

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento realizado el pasado 29 de julio. Igualmente, la señora SENIT JIMENEZ ARIZA solicita la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el Banco Agrario. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 5 de agosto de 2021.

**Claudia Consuelo Sinuco Pimiento**

Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecinueve de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Mediante providencia de fecha 29 de julio de 2021, este Despacho Judicial requirió al señor ALEJO VARGAS DURAN para que aportara los recibos escaneados de las consignaciones realizadas en la cuenta de ahorros número 24035212595 del Banco CAJA SOCIAL de la que es titular su hija adolescente EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ, donde constara que canceló el pasado 10 de junio la suma de \$2'433.500, así como las cuotas alimentarias de los meses de junio y julio del presente año, cada una en la suma de \$424.000, so pena de dejar sin efecto la Conciliación No. 016 del 20 de mayo de 2021.

Tal requerimiento se efectuó, en atención a lo denunciado por la señora SENIT JIMENEZ ARIZA, quien indicó que el señor ALEJO VARGAS DURAN no había consignado lo referente a la cuota alimentaria de los meses de junio y julio del presente año; ni la suma de \$2'433.500 que tenía que cancelar el día 10 de junio de 2021.

Además, en aras de aclarar si era pertinente la entrega del título judicial No. 460010001636295 por valor de \$612.604 consignado el día 27 de julio del presente año a la demandante.

Pues bien, la apoderada judicial del señor ALEJO VARGAS DURAN aportó el pasado 2 de agosto, los siguientes documentos:

- Consignación realizada el día 7 de julio de 2021 por valor de \$2.433.500 en la cuenta de ahorros No. 24035212595 de la entidad financiera CAJA SOCIAL.
- Consignación realizada el día 19 de julio de 2021 por valor de \$2.433.500 en la cuenta de ahorros No. 24035212595 de la entidad financiera CAJA SOCIAL.

Conjuntamente, la togada aclaró que ya se había hecho entrega de dos (2) títulos judiciales por un valor total de \$1.921.357 (460010001622487 - \$612.604 y 460010001629390 - \$1.308.753).

Por lo tanto, solicita se dé por terminado el proceso y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto su poderdante dio cumplimiento a lo conciliado el pasado 20 de mayo; es más, deja cancelada la cuota de alimentos del mes de septiembre, existiendo un saldo a favor del señor ALEJO VARGAS DURAN.

Ahora bien, mediante Conciliación No. 016 del 20 de mayo de 2021, los señores ALEJO VARGAS DURAN y SENIT JIMENEZ ARIZA, acordaron que lo adeudado por concepto de cuota alimentaria desde el mes de marzo de 2018 hasta el día 20 de mayo de 2021, quedaría en la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$4'866.826).

Que para el pago de dicha suma de dinero, el señor ALEJO VARGAS DURAN se comprometió a consignar la suma de \$2'433.500, el día 10 de junio de 2021, en la cuenta de ahorros número 24035212595 de la entidad financiera CAJA SOCIAL de la que es titular su hija adolescente EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ.

El saldo restante, es decir, la suma de \$2'433.326, la consignaría el día 10 de julio de 2021.

Además, el señor ALEJO VARGAS VERA, se comprometió a seguir en adelante, cumpliendo con la obligación alimentaria para con su hija adolescente EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ; para ello, consignaría el 10 de junio lo correspondiente a la cuota alimentaria para dicho mes, esto es, la suma \$424.000, mientras que el día 10 de julio haría lo mismo respecto de la cuota alimentaria del mes de julio.

Finalmente, el señor ALEJO VARGAS VERA, autorizó al Despacho para entregar a la señora SENIT JIMENEZ ARIZA por concepto de ALIMENTOS a favor de su hija EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ, los títulos judiciales que llegaran a causarse con ocasión de la medida cautelar decretada sobre su mesada pensional, y que dichas sumas de dinero fueran descontadas del pago a realizar el 10 de julio de 2021.

Se aclara que de conformidad con el Acta de Conciliación de fecha 18 de julio de 2018, que sirvió como base de recaudo para librar el mandamiento ejecutivo en el presente proceso, la cuota alimentaria se incrementaría en el mes de agosto de cada año; por lo tanto, a partir de dicho mes de 2021, la cuota quedó en la suma de \$438.840.

En este orden de ideas y con base en los documentos allegados por la parte demandada, el Despacho puede concluir:

- Que si bien el señor ALEJO VARGAS VERA no consignó la suma de \$4'866.826 en las fechas acordadas, pues dichas consignaciones, cada una por valor de \$2'433.500, las realizó los días 7 y 19 de julio, sí cumplió con el pago de dicho monto y, por lo tanto, se debe dar cumplimiento al numeral cuarto de la parte resolutive de la Conciliación No. 016 del 20 de mayo de 2021, esto es, que el proceso solo terminaría cuando se efectuó el pago total de la obligación, como efectivamente se realizó.
- Que si bien los títulos judiciales No. 460010001622487 (\$612.604) y 460010001629390 (\$1.308.753), entregados a la señora SENIT JIMENEZ ARIZA mediante providencias de fecha 26 de mayo y 29 de junio del presente año, respectivamente, fueron abonados al compromiso adquirido por el señor ALEJO VARGAS DURAN para el día 10 de julio de 2021, tal como se señaló en los citados autos, la verdad es que ellos corresponden a las cuotas alimentarias de los meses de junio, julio, agosto y septiembre ( $\$424.000 \times 2 + \$438.840 \times 2 = \$1.725.680$ ), quedando un saldo a favor del demandado por valor de \$195.677.
- Lo anterior quiere decir que la señora SENIT JIMENEZ ARIZA debería hacer el reintegro de dicha suma de dinero (\$195.677), ni puede exigir la entrega de más títulos judiciales, especialmente el depósito No. 460010001636295 por valor de \$612.604 consignado el pasado 27 de julio, pues el señor ALEJO VARGAS DURAN ha cancelado, incluso, cuotas alimentarias que a la fecha ni siquiera se han causado.
- No obstante, en aras de que la señora SENIT JIMENEZ ARIZA no tenga que hacer ninguna clase de reintegro, se le advierte que, para la cuota alimentaria del mes de octubre del presente año, el señor ALEJO VARGAS DURAN únicamente deberá consignarle la suma de \$243.163, con lo cual completaría la suma de \$438.840.
- En cuanto al título judicial No. 460010001636295 por valor de \$612.604 consignado el 27 de julio del presente año, el mismo se ordenará su devolución y entrega al señor ALEJO VARGAS DURAN.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 461 Ibidem, el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por la señora SENIT JIMENEZ ARIZA, representante legal de su hija Adolescente EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ, se terminará por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y, como consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por consiguiente, se ordenará la devolución y entrega del título judicial No. 460010001636295 por valor de \$612.604 a favor del señor ALEJO VARGAS DURAN.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO** el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado a través de apoderado judicial por la señora SENIT JIMENEZ ARIZA, representante legal de su hija Adolescente EMILYN SARAY VARGAS JIMENEZ, y en contra del señor ALEJO VARGAS DURAN, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA** que el señor ALEJO VARGAS DURAN se encuentra a paz y salvo de las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre de 2021, inclusive, y que abonó a la cuota del mes de octubre la suma de \$195.677, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO:** ORDENAR la entrega del título judicial No. 460010001636295 por valor de \$612.604 a favor del señor ALEJO VARGAS DURAN.

**CUARTO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto mediante auto de 16 de abril de 2021. Líbrese el oficio respectivo.

**CUARTO:** ARCHIVAR, el proceso una vez ejecutoriado este proveído, previa desanotación en el sistema Siglo XXI y en los libros radicadores del Juzgado.

#### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Familia 008 Oral  
Juzgado De Circuito  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24485c0f8cf0430d58d59bffc7055dc81d7a2fe9873d799e2e2884cc2168540  
6**

Documento generado en 19/08/2021 04:11:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**